



Ente Nacional de Comunicaciones

Acta de Directorio N° 46

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2019, siendo las 12.00 hs; por unanimidad de los Directores presentes se reúnen en sesión extraordinaria en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a saber: la señora D. Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890) designada por el Decreto N° 500/18, en su carácter de Presidenta; el señor D. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I. N° 22.922.514), designado por el Decreto N° 7/2016; el señor D. Miguel Ángel GIUBERGIA (D.N.I. N° 10.853.302), designado por Decreto N° 970/2016; el señor D. Guillermo Raúl JENEFES (D.N.I. N° 8.302.389), designado por el Decreto N° 104/2017 y el señor D. Agustín Ignacio GARZÓN (D.N.I. N° 25.431.768), designado por el Decreto N° 642/2018.

El señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599), designado por Decreto N° 970/2016, se encuentra ausente con aviso.

Toma la palabra la señora Presidenta, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del Orden del Día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° ítem 1.1 Acta de Directorio N° 1 cuyo tratamiento se realiza a continuación:

1. Banda del 450

1.1.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES vota negativo y expresa:

“Habiendo recibido el listado de Expedientes a considerar con solo 24 horas de anticipación para la reunión de Pre- Directorio y 72 horas para el Directorio y habiéndose ampliado dicho temario con aun menos tiempo, NO es posible cumplir acabadamente la labor asignada.

En este caso en particular, la temática a considerar merece un análisis acabado por modificarse varias normas jurídicas y técnicas para garantizar ecuanimidad y transparencia en la misma.

Cabe señalar que expresiones similares ya fueron volcadas en las Actas 18, 27, 28, 37, y 44. Reitero que no deben existir directores con más conocimientos que otros para la toma de decisión y que deben respetarse los lineamientos asumidos en especial "*Fomentar la transparencia y la integridad en la gestión, desarrollando una cultura organizacional basada en las buenas prácticas y en los códigos de ética y comportamiento*".

EX-2019-06203202-APN-SDYME#ENACOM:

ARTICULO 1°.- Déjense sin efecto las atribuciones establecidas en la Resolución N° 517, de fecha 17 de septiembre de 1984; la Resolución N° 1, de fecha 3 de enero de 1997; y la Resolución N° 87, de fecha 2 de julio de 2002, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, en el rango de frecuencias 450-470 MHz fuera del área delimitada por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" latitud sur y 58°28'00" longitud oeste, correspondientes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Manténgase lo establecido en la Resolución N° 2.750 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de diciembre de 1998, la Resolución N° 244 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 13 de enero de 2002 y la Resolución N° 6/2002 del GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR "Frecuencias para uso de estaciones itinerantes".

ARTICULO 3°.- Dispóngase que los sistemas Multicanales Analógicos (MXA) que operan en la banda de 450 MHz a 470 MHz fuera del área delimitada por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" latitud sur y 58°28'00" longitud oeste, correspondientes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, deberán migrar a otras bandas que se encuentran actualmente atribuidas a sistemas Multicanales Analógicos (MXA) y/o Digitales (MXD) por encima de 1000 MHz

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que las Cabinas Públicas de Larga Distancia (CPLD) que operan en la banda de 450 MHz a 470 MHz fuera del área delimitada por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" latitud sur y 58°28'00" longitud oeste, correspondientes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, están obligadas a migrar a otras bandas que se encuentran actualmente atribuidas a Cabinas Públicas de Larga Distancia (CPLD), cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo 10.1.2 del Capítulo X del Decreto N° 62 de fecha 5 de enero de 1990.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que los servicios y sistemas que operan en la banda de 450 MHz a 470 MHz fuera del área delimitada por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" latitud sur y 58°28'00" longitud oeste, correspondientes a la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES, con excepción de los citados en los ARTÍCULOS 2°, 3° y 4°, deberán migrar a otras bandas que se encuentran actualmente atribuidas a los mismos, exceptuando el rango 380 – 400 MHz

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que la migración de los servicios y sistemas incluidos en los ARTÍCULOS 3°, 4° y 5° de la presente, que se encuentran operando en la banda de frecuencias de 450 MHz a 470 MHz, se realice en el plazo de DOS (2) años contados a partir de la publicación de la presente, según los criterios y procedimientos fijados en el Artículo 12 del Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado —como ANEXO IV— por el Artículo 4° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 7°.- Dispóngase que todos los usuarios del espectro radioeléctrico que se encuentran alcanzados por la migración establecida en los ARTÍCULOS 3°, 4° y 5° , deberán presentarse a coordinar las frecuencias de destino mediante una solicitud de modificación de estilo a través del Sistema HERTZ, con anterioridad a que se cumpla el plazo establecido en el ARTÍCULO 6°. Vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado la correspondiente solicitud, se procederá a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase la Norma Técnica para el uso de la referida banda, que como Anexo IF-2019- 41748008-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante de la presente.

1.2.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES vota negativo y expresa:

Rechazo el proyecto, en primer lugar por resultar ilegal la Resolución 506/18 del Ministerio de Modernización por cuanto es contrario al art. 31. de la Ley 27.078, el cual permite la asignación directa solo para organismos nacionales, entidades estatales y entidades con participación mayoritaria del Estado nacional. También resulta ilegal la pretendida delegación de facultades a la presidenta del ENACOM.

Otro aspecto es que el procedimiento de asignación directa a empresas privadas, diseñado por el Ministerio de Modernización e implementado por el ENACOM, so pretexto de que existe un solo interesado se ha efectuado con el claro propósito de favorecer a pocas empresas. Del listado publicado según IF-2019- 10520122-APN-DNDCRYS#ENACOM sobre un total de 284 solicitudes, 236 corresponden a SERVICIO SATELITAL S.A y 31 a ECOM CHACO S.A.

Por lo que debe reverse todo lo vinculado con la banda 450-470 MHz implementando un llamado a concurso público con una difusión masiva real y que dicha banda no pueda ser adjudicada en forma gratuita, destacándose que no se debe considerar una constitución de garantía como una adjudicación a título oneroso, puesto que no debe confundirse el precio de la banda con la constitución de garantías para afianzar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

La Presidenta Silvana Giudici y los Directores Heber Martinez, Agustín Garzón y Miguel Giubergia ratifican lo expresado en el Acta 44 punto 10 y manifiestan que se ha actuado en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución MM506/18.

EX-2018-53571370-APN-SDYME#ENACOM:

ARTICULO 1°.- Adjudicase a las empresas ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70989115-0) y SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-65889103-7) la banda 450-470 MHz. en las áreas de servicio que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2019-41788277-APN-AARR#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que el presente acto entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía de cumplimiento, conforme lo establecido en el apartado 15.2 y concordantes del Anexo I de la Resolución N° 506-MM/2018 y modificatorios, la cual deberá constituirse dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente.

ARTICULO 3°.- Establécese que los adjudicatarios que se mencionan en el ARTÍCULO 1°, deberán tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones

radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/1972 (T.O. Decreto N° 894/2017).

ARTICULO 5°.- Deléguese en la Presidenta de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES las adjudicaciones directas en los términos del Artículo 11.1 de la Resolución N° 506-MM/2018 ad referendum del Directorio.

2. Aprobación de Concursos. Adjudicación Rechazos. Desistimientos. Revocación de Servicios AM / FM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

2.1. EX-2018-52104359-APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CATAMARCA, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido en el IF-2018-38547163-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Adjudicar a la oferente FUNDACIÓN UTOPIÁS (C.U.I.T. N° 30-71505125-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89,3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

3. Servicio Universal

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

3.1. EX-2019-20087297-APN-DNFYD#ENACOM: Aprobar el proyecto presentado por la empresa JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (C.U.I.T. N° 30-71604753-5) en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

Adjudicar a la empresa JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (C.U.I.T. N° 30-71604753-5), la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$23.911.640.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.

Destinar la suma de hasta PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$23.911.640.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente. **(Localidades del departamento SUSQUES: PUESTO SEY, PASTOS CHICOS, HUANCAR, SUSQUES, SAN JUAN DE QUILLAQUES, CORANZULI; del departamento RINCONADA: COYAGUAIMA, NUEVO PIRQUITAS, OROSMAYO, LIVIARA, LOMA BLANCA; y del departamento SANTA CATALINA: CUSI CUSI, PAICONE, CIENAGE DE PAICONE, MISARRUMI, ORATORIO, SANTA CATALINA, CASIRA, CIENEGUILLAS; todas de la provincia de JUJUY)**

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, siendo las 12:45hs la señora Presidenta da por concluida la Reunión de Directorio N° 46 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, invitando a los presentes a suscribir el acta resultante.